

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.

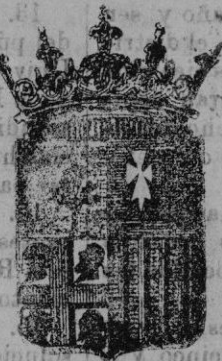
PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1867).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarías reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarías cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 31 Enero 1907.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 16 de los corrientes, inserto en la Gaceta del 17, dictado para ejecución de lo que se proceptúa en la vigente ley de Presupuestos;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien ordenar lo siguiente:

1.º El sueldo de los Maestros y el material de las 222 Escuelas públicas de instrucción primaria serán abonados directamente por el Estado, con cargo único á su presupuesto, y el local y la instalación completa de las mismas, así como la casa habitación de los Maestros se pagarán por los Ayuntamientos; con carácter voluntario.

2.º A estos efectos, y para la oportuna distribución de las mismas, que se hará con arreglo á lo que se dispone en el art. 2.º del citado Real decreto, y teniendo en cuenta que estas Escuelas, creadas con carácter extraordinario y en beneficio

único de la cultura general de la Nación, no podrán computarse nunca por las de carácter obligatorio que corresponde sostener á los Ayuntamientos, con arreglo á las disposiciones vigentes, se hace un llamamiento á estas Corporaciones municipales á fin de que en el plazo máximo de veinte días, desde la publicación de esta Real orden en la Gaceta, puedan solicitarlas por conducto de las respectivas Juntas provinciales, expresando claramente su petición, con las razones en que la fundan, y haciendo constar por medio de certificación el compromiso voluntario que contraen de facilitar, cuando menos un plazo mínimo de cinco años, el local capaz y suficiente para la Escuela, el menaje y material de su instalación y la casa habitación para el Maestro.

3.º Las Juntas provinciales informarán estas peticiones en el plazo máximo de quince días y las remitirán á los Rectorados correspondientes.

4.º Los Rectorados las examinarán é informarán también, oyendo al Consejo universitario en el plazo más breve posible, cuidando de enviarlas á este Ministerio ordenadas y clasificadas antes de finalizar el próximo mes de Marzo.

5.º Una vez recibidas en este Ministerio se procederá con toda urgencia á su estudio, é inmediatamente, con arreglo á lo ordenado, se dispondrá la oportuna distribución á fin de que pueda verificarse en seguida la convocatoria de las correspondientes oposiciones.

6.º En la convocatoria se expresará que los aspirantes las solicitarán en el plazo de un mes, á contar desde su publicación en la Gaceta, mediante instancia dirigida á este Ministerio, acreditando ser español, no hallarse incapacitado para ejercer

cargo público, haber cumplido veintiún año y ser Maestro elemental. Manifestarán, además, el distrito universitario en que deseen verificar los ejercicios de oposición; entendiéndose que sólo podrán aspirar a las Escuelas que correspondan a dicho distrito, y expresarán en la instancia el orden de preferencia de las Escuelas que soliciten.

7.º Los ejercicios de oposición a dichas Escuelas se verificarán en las capitales de los distritos universitarios a que correspondan las localidades en que aquéllas hayan de establecerse.

8.º El Tribunal para estas oposiciones se compondrá en cada distrito universitario de cinco Vocales; un Profesor de la Universidad, Presidente; un Profesor y una Profesora de Escuela Normal y un Maestro y una Maestra de Escuela pública; que lo sean por oposición; todos serán nombrados por este Ministerio, a propuesta de la Junta para el Fomento de la Educación Nacional, y percibirán las dietas de los demás Tribunales de oposición, computándose el examen de treinta ejercicios escritos por cada sección.

9.º Los ejercicios serán escritos, y consistirán: Primero. En una redacción sobre un tema de Pedagogía, que servirá además para precisar el dominio del idioma y ortografía y carácter de la letra.

Segundo. En la resolución de un problema de Aritmética y otro de Geometría.

Tercero. En la contestación a dos preguntas de cada uno de los siguientes grupos: Doctrina cristiana y nociones de Historia Sagrada; Lengua castellana, Geografía, Historia de España, Ciencias físicas, químicas y Naturales, Fisiología é Higiene.

Para las Maestras habrá además un ejercicio de Labores, fijado por el Tribunal, entre las de inmediata aplicación a la escuela primaria, prescindiendo de toda labor de puro adorno y de carácter profesional.

10. El Tribunal procurará que los ejercicios se verifiquen en días consecutivos, atendiendo al preferente interés de los opositores. Todos los ejercicios serán públicos.

11. Los Tribunales fijarán el día en que han de verificarse los ejercicios y citarán a los opositores con quince días de anticipación, en la *Gaceta* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias respectivas. Redactarán veinte temas para el primer ejercicio, otros veinte para el segundo y diez para cada uno de los grupos del tercero. Al comenzar cada ejercicio se leerá a los opositores los temas correspondientes al mismo, y acto continuo se sortearán los que hayan de servir para el ejercicio, que comenzará inmediatamente. Cada ejercicio durará cuatro horas. Lo verificarán a la vez todos los opositores, incomunicados entre sí, sin libros ni otro auxilio, y siempre ante tres Vocales, por lo menos, del Tribunal. Este entregará a los opositores el papel en que hayan de escribir, con la rúbrica del Secretario en todos los folios. Cada opositor los rubricará igualmente.

12. El Tribunal examinará con la mayor urgencia los trabajos escritos y procederá en votación pública, y por tres votos al menos, a calificar a los opositores, por orden de mérito.

13. Los trabajos escritos quedarán a disposición del público durante un mes en el Rectorado de la Universidad, y luego en la Junta para el Fomento de la Educación Nacional, adonde serán remitidos, adjudicándose aquellas Escuelas que en sus instancias hayan dicho preferir y remitiendo las propuestas para los oportunos nombramientos.

14. En todo lo que se refiere a recusaciones, protestas y demás extremos no determinados en esta Real orden regirá lo dispuesto en el Reglamento vigente de oposiciones a Escuelas.

15. Los Tribunales elevarán su informe y resolución a la Junta para el Fomento de la Educación Nacional; con cuyo organismo comunicarán aquéllos en cuanto les fuere preciso.

16. El Ministerio comunicará al Museo Pedagógico Nacional la lista de los Maestros nombrados para los efectos del curso intensivo a que están obligados a asistir en dicho Centro cuando éste les cite por virtud del art. 4.º del Real decreto de 16 de corriente, dictado para la ejecución de la vigente ley de Presupuestos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1907.—Jimeno.

—Sr. Subsecretario de este Ministerio.
(Gaceta 29 Enero 1907).

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

EDICTOS

D. Agustín Fernández Ramos, Delegado de Hacienda de esta provincia y Comisionado instructor en los expedientes administrativos de reintegro;

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lagata para que por sí, ó por medio de apoderado, se presente en esta Delegación de Hacienda, Morería, 3, el día 14 del próximo Febrero, a la práctica de la liquidación del descubierto que le resulta en el expediente de alcances que contra él se instruye por débitos de cédulas personales, correspondientes a los ejercicios de 1882-83 al 1892-93; advirtiéndole que de no presentarse se continuarán las actuaciones, parándole el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 31 de Enero de 1907.—Agustín Fernández Ramos.

D. Agustín Fernández Ramos, Delegado de Hacienda en esta provincia y Comisionado instructor en los expedientes administrativos de reintegro;

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Purroy, para que por sí, ó por medio de apoderado, se presente en esta Delegación de Hacienda, Morería, 3, a recoger y contestar el pliego de cargos que se le ha formulado en el expediente administrativo de reintegro que contra él se instruye por débitos de cédulas personales, correspondientes a los ejercicios de 1882-83 a 1892-93; advirtiéndole que habrá de verificarlo en el improrrogable

plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, invitándole á que nombre apoderado que resida en esta capital con el que puedan entenderse las actuaciones, y que de no verificarlo, se harán las notificaciones en estrados, según lo prevenido en el artículo 124 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893.

Zaragoza 31 de Enero de 1907.—Agustín Fernández Ramos.

SECCION QUINTA

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE ZARAGOZA

D.^a Consuelo Aragüete é Ibáñez, ha presentado en la Secretaría de este Instituto una instancia documentada, solicitando autorización para continuar abierto un colegio de niñas establecido en Egea de los Caballeros, calle de Huesca, número 14, principal, de esta provincia.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 7.^o del Real decreto de 1.^o de Julio de 1902, he acordado se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia los documentos que á continuación se expresan á fin de que los que tengan que hacer alguna reclamación contra el mismo por motivos de moralidad y buenas costumbres ó por causas de higiene, las presenten en la Secretaría de este Instituto, en el plazo de quince días á contar desde su inserción en el citado BOLETÍN OFICIAL.

Ilmo. Sr.:—Consuelo Aragüete é Ibáñez, natural de Teruel, de treinta y dos años de edad, de estado casada, profesora de primera enseñanza elemental, provista de su cédula personal de undécima clase expedida en Egea de los Caballeros (provincia de Zaragoza) el cinco de Mayo del presente año, con los números doscientos treinta y dos manuscrito y seis millones trescientos diecinueve mil setecientos treinta y cinco impreso, á V. S., con el debido respeto, expone:—Que para legalizar la situación de la escuela de niñas que en dicha población tiene establecida en la calle de Huesca, número 14, principal, conforme á lo mandado en la Real orden de 1.^o de Julio de 1902, presenta á usía este expediente para su aprobación, acompañando el Reglamento, materias de enseñanza, plano del local, informe de la Autoridad local, certificado de residencia y buena conducta y copia del título de Maestra elemental; por tanto: á V. S. suplica, que tenga éste por presentado y le dé el curso correspondiente.—Gracia que espera conseguir de la rectitud de V. S.—Egea de los Caballeros 29 de Noviembre de 1906—Consuelo Aragüete é Ibáñez—Rubricado—M. I. Sr. Director del Instituto general y Técnico de Zaragoza.

Materias de enseñanza=Doctrina=Historia Sagrada=Historia de España=Gramática=Geografía=Aritmética=Ortografía=Urbanidad=Labores=Marcar=Coser=y bordar=Textos y autores=Lectura de manuscrito por Palucfe=Lectura impreso, Quijote, por Cervantes=Flora, por Pas-

qual y Sanjuán=Leyendas infantiles, por Tello López=Cuentos morales, por Vidal=Abecedario de la Virtud, por Rada y Delgado=Catón, por Seijas=Manuscrito, por Ruz Romero=Verso=Trovador de la niñez, por P. Sanjuán=Historia Sagrada, por Frax=Historia Sagrada por C. D. y Ginés=Gramática: Epítome de la Real Academia=Ortografía de la Real Academia=Aritmética, por Frax=Geografía, por Enciso Villanueva=Historia de España, por S. Calleja=Historia de España, por C. Jeyes=Urbanidad, de Codina=Es copia=Egea de los Caballeros 29 de Noviembre de 1906.—Consuelo Aragüete é Ibáñez—Rubricado.

D. José López, Abogado, Juez municipal de la ciudad de Teruel=Certifico: Que al folio doscientos setenta y tres, tomo cuarto de la sección de nacimientos de este Registro civil se halla una inscripción que á la letra dice así=número 430=Consuelo Amalia Aragüete é Ibáñez=En Teruel, á las diez y tres cuartos de la mañana del día dieciocho de Septiembre de mil ochocientos setenta y cuatro; ante D. Antonio Fuentes, Juez municipal y D. Jerónimo Lafuente, Secretario, compareció D. Miguel Torrente, natural de Mosqueruela, de esta provincia, mayor de edad, casado, militar, domiciliado en la calle de San Juan, número cincuenta y cinco, presentando con objeto de que se inscriba en el Registro, una niña y al efecto como tío de la misma y por ausencia de su padre, declaró.—Que dicha niña nació en la casa del declarante á las dos de la tarde del día dieciséis del corriente.—Que es hija legítima de D. Gabriel Aragüete, natural de Alconchel, provincia de Badajoz, militar, domiciliado en Sagunto, provincia de Castellón y de su mujer D.^a Isabel Ibáñez, de Teruel, mayor de edad, de este domicilio—que es nieta por línea paterna de D. Manuel Aragüete, de Alconchel, viudo, presbítero, del mismo domicilio y de María González, de igual naturaleza y difunta, y por la materna de Miguel Ibáñez y Andrea Martín, de Teruel, difuntos.—Y que á la expresada niña se le había puesto por nombre Consuelo Amalia—Todo lo cual presenciaron como testigos Manuel Bello, de Mora, de esta provincia, soltero=Bernardino Hinojosa, de Villastar, casado, mayores de edad, guardias civiles, de este domicilio=Leída íntegramente esta acta, se estampó en ella el sello del Juzgado y la firmaron el Sr. Juez, el declarante y los testigos, de que certifico.—Lugar del sello—Antonio Fuentes=Miguel Torrente=Manuel Bello=Bernardino Hinojosa=Jerónimo Lafuente=Es copia conforme con su original=Y á instancia de parte interesada, doy la presente en Teruel á tres de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres=José López=Hay un sello del Juzgado municipal de Teruel.=P. S. M., Pascual Serrano=Rubricado.

D. Manuel Fernández Galbán, Alcalde constitucional de Egea de los Caballeros=Certifico: Que de los antecedentes adquiridos por esta Alcaldía de mi cargo resulta que D.^a Consuelo Aragüete é Ibáñez, Maestra elemental de primera enseñanza, es persona que ha observado siempre una conduc-

ta irreprochable y ejemplar.—Y para que conste, á petición de la interesada expido la presente en Egea de los Caballeros á cinco de Enero de mil novecientos siete.—Manuel Fernández.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice:—Alcaldía constitucional de Egea de los Caballeros.

Zaragoza 15 de Enero de 1907.—El Director, Mannel Díaz de Arcaya.

SESION SEXTA

Formado el reparto de consumos para el año actual, se hallará expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría municipal, á los efectos reglamentarios.

Torravilla 28 de Enero de 1907.—El Alcalde, Pascual Monge.

Acordado por el Ayuntamiento de esta villa el arriendo de un local con objeto de destinarlo á matadero público, se abre concurso en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 40 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para que los propietarios de fincas urbanas puedan presentar en la Secretaría de dicha Corporación, por término de quince días, los correspondientes pliegos, ofreciendo aquellos que sean de su propiedad, teniendo presente que los concursantes han de someterse al pliego de condiciones que aparece en el expediente respectivo; que el precio del arriendo son ciento cincuenta pesetas anuales, y que el Ayuntamiento se reserva el derecho de elegir el que crea más conveniente, pudiendo desechar todas las proposiciones si entiende que son perjudiciales á los intereses del municipio.

Gallur 29 de Enero de 1907.—El Alcalde, Pablo Sierra.

En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo, han sido incluidos en el alistamiento de este pueblo los mozos en el mismo Joaquín Torres Martín y José María Blás Valén, cuyo paradero se ignora, y se advierte á los mismos, á sus padres, tutores ó personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita en estas Casas Consistoriales personalmente ó por legítimos representantes á exponer cuánto á su derecho convenga en el acto del cierre definitivo de las listas que tendrá lugar el día 9 del próximo Febrero, á las diez de su mañana; en la inteligencia, que este edicto se inserta en el BOLETIN OFICIAL en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la ley.

Fabara 29 de Enero de 1907.—El Alcalde, Mariano Bielsa.—El Secretario, Mariano Berdejo.

Lista definitiva de los individuos de este pueblo que tienen derecho de sufragio en las elecciones de compromisarios, para las de Senadores, que se publica en cumplimiento del art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Debe constar este Ayuntamiento de siete concejales, y lo constituyen actualmente los siguientes:

Florencio Soler y Soler, Salvador Blasco Julián, Antonio Castillo Jimeno, Pascual Salillas Ruber, Luis Madrona Lozano y Jorge Madrona Lozano.

Mayores contribuyentes:

Florencio Soler Marzo, Rafael Soler y Soler, Juan Manuel Bernal Soler, Bienvenido Badules Blasco, Francisco Pérez Oria, Serafín Vicente Julián, Antonio Julián Vicente, Domingo Julián Abanto, Mannel Muñoz Martín, Vicente Enguita Soler, Miguel Gil Lorén, Pablo Vicente Pardillos, Juan Cortés Valenzuela, Miguel Julián Vicente, Domingo Enguita Soler, Fermín Blasco Aranda, Antonio Moneva Ormad, Manuel Zagarra Garcia, Felipe Rodrigo Soler, José Franco Liarte, Toribio Madrona Lozano, Cayo Pardillos Blasco, Marcos Herrero Andrés, Eugenio Pardos Julián, Domingo Morata Muñoz, Francisco Martín Ruiz, Antonio Martín Julián y Manuel Pardillos Madrona.

Mauchones 28 de Enero de 1907.—El Alcalde, Florencio Soler.—P. A. del A., Francisco Lana, Secretario.

No habiendo comparecido al acto de la rectificación del alistamiento, que tuvo lugar en el día de ayer, el mozo Mateo Andrés Ardid, se le cita nuevamente para que por sí, ó por persona que le represente, comparezca en esta Casa Consistorial los días 9 y 10 de Febrero y 3 de Marzo próximos, en los que respectivamente tendrán lugar los actos de cierre definitivo de listas, sorteo y clasificación y declaración de soldados; con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Velilla de Ebro 28 de Enero de 1907.—El Alcalde, Pascual Faure.

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año 1902, se hallarán expuestas al público, por término de quince días, las cuales se contarán desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Carriñena 25 de Enero de 1907.—El Alcalde, Francisco Díez.—P. S. M., Pablo Baigorri.

Por término de ocho días, á los efectos reglamentarios, se hallará expuesto al público el reparto de consumos de este pueblo para el año 1907.

Villadoz 29 de Enero de 1907.—El Alcalde, Francisco Gaudioso.

PARTE NO OFICIAL

La Nueva Azucarera de Zaragoza.

Sociedad Anónima en liquidación.

Practicada por la Comisión la liquidación de los bienes de la Nueva Sociedad Azucarera de Zaragoza, se han señalado los días 28, 30 y 31 de Enero y 1, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de Febrero del corriente año para hacer entrega á los accionistas de los bienes que les corresponden con arreglo á los acuerdos tomados. Se ruega á los tenedores de acciones se personen en la calle de Blancas, núm. 7, principal, durante los días arriba indicados y horas de diez á una, para enterarse de la liquidación y hacer efectivos los acuerdos tomados.

Zaragoza 25 de Enero de 1907.—Por la Comisión liquidadora de la Nueva Azucarera de Zaragoza, P. Bergua.